



# LA DEMOCRACIA A JUICIO

## EL PAPEL DE LAS SENTENCIAS DEL TEPJF EN LAS ELECCIONES 2018



ASUNTO: SUP-RAP-0208-2018 (RECURSO DE APELACIÓN)

FECHA: 23/08/2018

PALABRAS CLAVE: propaganda, fiscalización

BOLETIN DE PRENSA:

MAGISTRADO/A: JANINE M. OTÁLORA MALASSIS

VOTO PARTICULAR/CONCURRENTE: No

AMICI CURIAE: No

USO DE DERECHO EXTRANJERO/INTERNACIONAL: No

TEST DE PROPORCIONALIDAD: No

El veinticinco de mayo de dos mil dieciocho, se recibió en la Unidad Técnica de Fiscalización el escrito de queja presentado por MORENA, en contra de la coalición “Por México al Frente” y su entonces candidato a Presidente de la República, Ricardo Anaya Cortés. El dieciocho de julio del año en curso, el Consejo General del INE emitió la resolución impugnada, en la que declaró infundado el referido procedimiento. El veintidós de julio del año en curso, MORENA presentó recurso de apelación en contra de la resolución referida.

Segun el actor, la resolución impugnada carece de congruencia pues, por una parte, le resta valor probatorio a la fotografía aportada por MORENA y, por otra, les otorga valor probatorio pleno a los medios de prueba aportados por la autoridad Delegacional. El actor refiere que la falta de congruencia también se deriva de que el PAN informó que había reportado la propaganda colocada en el camión de basura y, a pesar de ello, la autoridad responsable determinó declarar infundado el procedimiento. La pretensión del actor consiste en que esta Sala Superior revoque la resolución impugnada y declare fundada la queja presentada.

Los agravios formulados por MORENA son infundados. En efecto, contrario a lo sostenido por el recurrente, la resolución impugnada no es incongruente, además de que se advierte que la autoridad responsable realizó una correcta valoración de las pruebas, como se precisa enseguida.